



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

17 JUL. 2023

RADICACIÓN: 2021-00370
PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Tech-Medicaequipos Médicos S.A.S.
DEMANDADO: Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A.
Mónica María Rodríguez Fajardo

Agréguese a los autos la caución prestada, y de conformidad con el art. 590 C.G.P. se
DECRETA:

1. El embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, o cualquier otra clase de depósito que posea el ejecutado Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de demanda visible a PDF 03 del paginario. La anterior medida se limita en la suma de \$ 412.000.000.

Librese oficio circular informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 ibídem.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2012.

2. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2017-00058, promovido por la CLINICA GENERAL DE SUCRE LTDA, en contra de la demanda Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A. Se limita la medida a \$206.000.000,00. LIBRAR los oficios correspondientes.

3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que la señora Mónica María Rodríguez Fajardo, devengue como empleada de la entidad NUEVA EPS. Se limita la medida a la suma de \$412.000.000.

Oficiase al pagador de dicha sociedad informando lo aquí dispuesto y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9º del artículo 593 ibídem y párrafo del artículo 594 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
076 18 JUL. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO